

finés del artículo 8, de conformidad con la ley de la materia”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Voluntad de donar expresada en el documento nacional de identidad (DNI)

Las personas que con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y que hayan expresado en su documento nacional de identidad (DNI), su voluntad de donar sus órganos al momento de su fallecimiento, ésta se mantendrá.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta días y bajo responsabilidad, adecúa el Reglamento de la Ley 29471, Ley que promueve la obtención, la donación y el trasplante de órganos o tejidos humanos, aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2010-SA, a las disposiciones establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA. Normas complementarias

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) dicta las normas complementarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1398360-1

LEY Nº 30474

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 26, 37, 44 Y 46 E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 38-A Y 38-B Y LOS LITERALES R) Y S) AL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de los artículos 26, 37, 44 y 46 e incorporación de los artículos 38-A y 38-B y los literales r) y s) al numeral 1 del artículo

98 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte

Modifícanse los artículos 26, 37, 44 y 46, e incorpóranse los artículos 38-A y 38-B y los literales r) y s) al numeral 1 del artículo 98 de la Ley 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, con la redacción siguiente:

“Artículo 26. Registro Nacional del Deporte (RENADE)

El Registro Nacional del Deporte (RENADE) es un órgano del Instituto Peruano del Deporte (IPD), con carácter administrativo, en el que obligatoriamente se registra lo siguiente:

1. El Plan Nacional del Deporte.
2. La constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas, así como sus modificaciones.
3. La ficha técnica de los deportistas afiliados y su denominación como deportista de alto nivel.
4. La ficha técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos.
5. La ficha técnica de la infraestructura deportiva del IPD a nivel nacional.
6. Las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional.
7. Las sanciones e inhabilitaciones deportivas.

De no producirse el registro de la constitución, estatutos y juntas directivas de las organizaciones deportivas en el plazo de sesenta días calendario, contado a partir del registro de dichas organizaciones deportivas ante la federación correspondiente, quedan automáticamente suspendidos en sus funciones los miembros de las juntas directivas de las organizaciones deportivas. La suspensión se mantendrá hasta que se inscriban en el RENADE.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), mediante resolución de Presidencia, aprueba el reglamento del Registro Nacional del Deporte (RENADE).

Artículo 37. Organizaciones deportivas

Son organizaciones deportivas con arreglo a lo normado en la presente Ley, su reglamento y demás normas, las siguientes:

1. Las universidades, institutos superiores, escuelas de las Fuerzas Armadas, Escuela de la Policía Nacional del Perú, las instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, las instituciones educativas públicas o privadas.
2. Las personas jurídicas, constituidas conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley General de Sociedades, con arreglo a lo dispuesto en la Ley.
3. Las asociaciones deportivas comunales autogestionarias.
4. Los clubes deportivos.
5. Las ligas deportivas distritales, provinciales, departamentales o regionales.
6. Las federaciones deportivas.
7. Otras que se señale por ley.

Tienen por finalidad promover y desarrollar la práctica de una o más disciplinas deportivas, con excepción de las federaciones deportivas, que se rigen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 en concordancia con la política deportiva y el plan nacional del deporte en general.

Se inscriben en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 para efectos de su reconocimiento e integración al sistema deportivo nacional. Sin registro vigente no pueden participar en el sistema deportivo nacional, ni en torneos o competencias en el ámbito de sus federaciones.

Artículo 38-A. Cumplimiento de obligaciones contraídas por los clubes deportivos

Las deudas contraídas por los clubes deportivos que desaparezcan o dejen de competir y que se encuentren

vencidas respecto a algún deportista aficionado o profesional, entrenador, club, asociación, federación, estado o entidad estatal o, en general, cualquier tercero son de cargo del club de nueva creación o, de ser el caso, del club que, independientemente de su denominación, comparta alguna de las siguientes circunstancias con el club desaparecido:

1. Dispute encuentros en el mismo campo o sede, incluso en el supuesto que haya variado su denominación.
2. Pro venga de la misma región, departamento, provincia, ciudad o distrito.
3. Disponga del mismo domicilio social o cercano a él.
4. El club de nueva creación o el que asumió y el desaparecido tengan la misma estructura deportiva de base, compartan los mismos deportistas en cualquiera de sus categorías.
5. Utilice un uniforme igual o similar.
6. Utilice un nombre igual o similar que identifique de una u otra manera al club anterior.
7. Utilice un escudo similar.
8. En general, en cualquier indicio que induzca a la confusión entre ambos clubes y cuando exista similitud o identidad objetiva y subjetiva entre ambos clubes.

La federación deportiva nacional correspondiente, con el apoyo de los acreedores impagos es la encargada de determinar si el nuevo club está inmerso en las situaciones señaladas y mediante resolución impedirá la participación del club involucrado en cualquier torneo oficial, que tenga como participantes a clubes profesionales, hasta que cumpla con pagar las deudas contraídas. El nuevo club no puede ser inscrito en el Registro Nacional del Deporte (RENADE) hasta que cumpla con pagar su deuda a satisfacción de los acreedores. Cualquiera que se considere perjudicado puede iniciar proceso disciplinario ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 38-B. Fusión de clubes deportivos

Las fusiones de los clubes deportivos se sujetan a las reglas siguientes:

1. Las fusiones se producen entre clubes inscritos y registrados en la misma federación deportiva nacional.
2. El club resultante puede denominarse como cualquiera de los que se integren o adoptar una denominación distinta y se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquellos.
3. El club resultante queda adscrito a la categoría que tuviese el superior, aplicándose el mismo criterio al resto de los equipos dependientes de los clubes.
4. En el caso de clubes que adoptan la forma de sociedades anónimas son de aplicación las disposiciones contenidas en la normativa específica.
5. En todos los casos las fusiones o absorciones requieren el acuerdo de sus respectivas juntas directivas y solo pueden formalizarse finalizadas las competencias deportivas programadas para el año o ciclo en curso.
6. La participación del club fusionado en las competiciones nacionales es expresamente aprobada por el directorio de la federación deportiva nacional correspondiente.
7. Es requisito indispensable para la aprobación de la fusión por el directorio que el club fusionado no tenga deuda con deportista, entrenador, club, asociación, federación o tercero alguno.

Artículo 44. Federaciones deportivas nacionales

Las federaciones deportivas nacionales son los organismos rectores de cada disciplina deportiva a nivel nacional en sus distintas categorías y niveles. Se constituyen como asociaciones civiles sin fines

de lucro, se rigen por sus estatutos, la legislación nacional que les resulte aplicable y las normas internacionales que les corresponda de acuerdo a su federación internacional y a sus organismos rectores. Sus órganos de base son las ligas departamentales o regionales o distritales o provinciales o los clubes. Se gobiernan por la asamblea de bases y la junta directiva.

En las federaciones deportivas nacionales que tienen nivel profesional, sus órganos de base serán cada una de las ligas departamentales y los clubes profesionales, de acuerdo a ley. En el caso de que no existan ligas departamentales participan las ligas distritales. Asimismo, son órganos de base las entidades representativas de los deportistas, de los árbitros y de los entrenadores, en caso existan dichas entidades representativas, en caso contrario, la representación es ejercida por deportistas o ex deportistas, árbitro y entrenadores.

En el caso de las federaciones deportivas nacionales con nivel profesional la asamblea de bases se conforma por un tercio de representantes de las ligas departamentales, un tercio de representantes de los clubes profesionales y por un tercio de representantes de los deportistas, dentro del cual hay máximo un (1) representante de los árbitros y un (1) representante de los entrenadores, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente. En caso la federación deportiva nacional ajuste su asamblea conforme a lo dispuesto por su federación internacional debe partir de la base de lo establecido en el presente artículo respetando los porcentajes señalados e incluyendo miembros adicionales en el tercio que corresponda.

El detalle de la participación de los representantes a los que se refiere el párrafo precedente es reglamentado por los estatutos de cada federación.

Solo podrán constituirse y registrarse ante el organismo competente en materia deportiva, a nivel nacional e internacional, una sola federación deportiva nacional por cada disciplina deportiva.

Artículo 46. Juntas directivas

Los miembros de las juntas directivas son elegidos por un período de cuatro (4) años, plazo que debe coincidir con el ciclo olímpico o torneo mundial, pueden ser revocados en sus cargos por la asamblea de bases, en los casos previstos en su estatuto y cuando son sancionados por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Se permite por una sola vez la reelección inmediata en cualquier cargo.

El presidente ejerce la representación legal y deportiva. El vicepresidente lo reemplaza en caso de ausencia. Para ser candidato a presidente y vicepresidente se requiere cumplir los requisitos del respectivo estatuto, así como:

- a) Haber tenido la condición de dirigente deportivo registrado por un mínimo de cuatro (4) años en la federación correspondiente o haber sido deportista calificado de alto nivel.
- b) Acreditar grado o título a nivel universitario o técnico.
- c) No haber sido sancionado por la justicia deportiva de su federación o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- d) No haber sido sancionado en proceso penal por delito doloso.
- e) No tener vínculo con las personas naturales ni jurídicas con las que se contrate la adquisición de bienes.

Artículo 98. Tipicidad

Se establecen las faltas, las sanciones y el procedimiento disciplinario de la justicia deportiva.

1. Son faltas muy graves:

(...)

- r) No registrar la constitución, estatutos y juntas directivas de la organización deportiva en el

Registro Nacional del Deporte (RENADE) del Instituto Peruano del Deporte (IPD).

- s) Autorizar o permitir la realización de actos que vulneren las disposiciones contempladas en los artículos 38-A y 38-B de la presente Ley”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1398360-2

LEY Nº 30475

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA
ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA 130 DEL
COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL (COI)
Y EL CONGRESO MUNDIAL DE DEPORTES
“OLIMPISMO EN ACCIÓN”**

Artículo único. Declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional

Declarase de necesidad pública y de preferente interés nacional la organización de la Asamblea 130 del Comité Olímpico Internacional (COI) y el Congreso Mundial de Deportes “Olimpismo en Acción” a llevarse a cabo en la ciudad de Lima en setiembre de 2017.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

1398360-3

LEY Nº 30476

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LOS PROGRAMAS
DEPORTIVOS DE ALTA COMPETENCIA
EN LAS UNIVERSIDADES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad regular los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)

Las universidades están obligadas a sostener un Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) para al menos 3 (tres) disciplinas deportivas, en sus diferentes categorías, para damas y varones.

El Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es dirigido por un director de programa y debe incluir una dirección técnica, infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia para cada una de las disciplinas, y un sistema de tutoría que garantice el rendimiento académico de los estudiantes participantes.

El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) es miembro de la Asamblea Universitaria y asiste con voz pero sin voto al Consejo Universitario.

Artículo 3. Aplicación de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC)

Los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) se aplican en:

- Las universidades públicas, a los estudiantes seleccionados en las pruebas selectivas que para tal efecto hace la universidad cada año.
- Las universidades privadas, a los estudiantes becados por la universidad para tal fin y a los estudiantes regulares seleccionados en las pruebas que para tal efecto hace la universidad cada año.

Artículo 4. Becas de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas

Hay 3 (tres) tipos de becas de estudio, la beca parcial, la beca total y la beca total especial.

- La beca parcial financia el 50% (cincuenta por ciento) de los costos de matrícula y pensiones. Cada universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) al menos 50 (cincuenta) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.
- La beca total incluye los costos totales de matrícula y pensiones. Cada universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) al menos 50 (cincuenta) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.
- La beca total especial incluye los costos de matrícula y pensiones, además de los costos de alimentación, salud, vivienda, material de estudio y deportivo. Cada universidad incluye en su Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) al menos a 10 (diez) estudiantes por cada disciplina deportiva con este tipo de beca.

Los deportistas candidatos a las becas son propuestos por el director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) y aprobados por el Consejo